

RAD 2018-00339

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (3)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 098 fijado hoy 24/11/2020 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B



LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Fecha: 23 de noviembre de 2020

Nº Único del expediente 110014003065220180037100

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	\$1'800.000.00
Expensas de notificación	\$20.000.00
Publicaciones edictales	\$72.000.00
Total	\$1'892.000.00

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho el presente asunto hoy 16 de octubre de 2020, con la liquidación de costas, conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RAD 2018-00371

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado Nº 098 fijado hoy 24/11/2020 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

RAD 2018-00513

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre dos mil veinte (2020)

Como se surtió en legal forma el emplazamiento de los demandados **MARÍA TERESA HERNÁNDEZ SOLANO y MARIBEL RODRÍGUEZ CARREÑO**, y vencido el término no se hizo presente por sí mismo o por intermedio de apoderado, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 y el artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como curador ad litem a la abogada, Dra. CLAUDIA CATHERINE CANOSA TABARES, y quien recibe notificaciones en el correo electrónico clacaca57@hotmail.com o en la Calle 12 B N° 8-23-27 Oficina 319, con el fin de que lo represente en este proceso.

Comuníquesele la designación al curador ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 098 fijado hoy 24/11/2020 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B



LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Fecha: 23 de noviembre de 2020

Nº Único del expediente 110014003065220180051500

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	\$800.000.00
Expensas de notificación	\$71.300.00
Total	\$871.300.00

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho el presente asunto hoy 16 de octubre de 2020, con la liquidación de costas, conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RAD 2018-00515

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado Nº 098 fijado hoy 24/11/2020 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario



416

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
 Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, no se pudo llevar a cabo debido la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura por motivos de la salubridad pública y fuerza mayor derivada de la pandemia del CORONAVIRUS-2019, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como emergencia de salud pública de impacto mundial, para la continuación de la audiencia que se llevará a cabo de manera virtual se fija el 9 DE FEBRERO / 2021 A LAS 8:30 A.M.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a la cual habrán de concurrir las partes y sus apoderados, so pena de las sanciones previstas en las la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia y que si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

De otra parte, se dispone requerir a la SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, para que informe el trámite surtido al oficio 550 de febrero 24/2020. Por secretaría, remítase la comunicación respectiva a través del correo electrónico de la entidad o medio técnico disponible, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806/2020.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
 Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
 (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 98 DEL 24 DE
NOVIEMBRE DE 2020.

RAD 2019-01409

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, por secretaría líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, aclarándole que la medida aquí decretada recae sobre la nuda propiedad que tenga la sociedad aquí demandada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50N-523253.

Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 098 fijado hoy 24/11/2020 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre dos mil veinte (2020)

Por resultar procedente la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el extremo demandante y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dividendos, utilidades y demás activos registrados en los libros contables de la sociedad aquí demandada. Límitese la medida en la suma de **\$70'000.000.00 m/cte.** Oficiése al gerente, administrador o liquidador de pasiva, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales (num. 6º art. 593 del C.G.P.).

De otro lado, se niega la solicitud de oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá, atendiendo su improcedencia, por cuanto no es posible decretar el embargo de la razón social, ya que se lo procede el embargo de establecimientos de comercio.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 098 fijado hoy 24/11/2020 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario